REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CORRIGE AUTO							
FECHA	Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2020**	**00432**	00
DEMANDANTE	AURA MATILDE JURADO BETANCOURT						
DEMANDADO	PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se corrija el numeral primero de la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda. En el sentido indicar que el nombre de la demandante es AURA MATILDE JURADO BETANCOURT y se identifica con cédula de ciudadanía número 43.867.354

Revisado el expediente, observa el Despacho que tal y como lo señala el memorialista, en el numeral primero de la parte resolutiva del auto admisorio fechado el 11 de diciembre de 2020 se indicó erróneamente el nombre de la parte demandante, expresándose allí que la demanda la instauraba LUZ ELENA DUQUE OCAMPO cuando quien en realidad funge como parte demandante en el proceso de la referencia es AURA MATILDE JURADO BETANCOURT, siendo procedente la corrección deprecada, en los términos dispuestos por el artículo 286 del Código General del Proceso que reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (subrayas fuera de texto)"

Sin embargo, de los anexos y prueba documental que se aportó con la demanda no observa el despacho que haya incurrido en el error endilgado por el memorialista, respecto del número de identificación de la parte demandante. Puesto que tanto en el poder obrante a folio 15 del expediente, como en la escritura pública No. 123 del 3 de febrero de 2015. Visible a folios 17 a 19 del expediente, la demandante se identificó con la cédula de ciudadanía número 43.867.345, mismo número de identificación indicado en el auto admisorio. Por

tal motivo no se accederá a corregir en este punto el auto admisorio hasta tanto no se acredite suficientemente la existencia del supuesto yerro.

En este orden de ideas, se dispone corregir el numeral primero de la parte resolutiva del auto fechado el 11 de diciembre 2020 mediante el cual se admitió la demanda de a referencia, en el sentido de indicar que quien demanda es la señora AURA MATILDE JURADO BETANCOURT y no LUZ ELENA DUQUE OCAMPO como erróneamente se dijo

En lo demás queda incólume el auto del 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961a06a609f29b4a78bf12898026e946147efd366ba9a7d9e019dfce8462dc7f**
Documento generado en 13/01/2021 06:13:07 AM